

ORDENANZA NÚM. 14 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y autorizaciones administrativas previstos en las tarifas de esta ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediando solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos y autorizaciones administrativas a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6ª.- Tarifas

Epígrafe Primero: Documentos	euros
1.1 Bastanteo de poderes, cada uno	19,00
1.2 Información urbanística, cada una	111,00
1.3 Concurrencia a pruebas de selección de personal:	
-Personal Grupo A1 o nivel de titulación equivalente	22,00
-Personal Grupo A2 o nivel de titulación equivalente	19,00
-Personal Grupo C1 o nivel de titulación equivalente	15,00
-Personal Grupos C2 y E o niveles de titulación equivalente	12,00
-Policía Local Grupos C1 y C2	34,00
- Bomberos Grupos C1 y C2	34,00
1.4. Derechos de examen permiso municipal de conductor taxi	30,00
1.5. Certificado, informe o volante de Padrón de Habitantes:	

Anterior al vigente	8,00
1.6. ¹	
1.6.1. Certificado/Informe de deudas	12,00
1.6.2. Certificado/Informe de deudas para exptes. Municipales (a remitir directamente al Área respectiva)	0,00
1.7. Informe de hechos imponible de contribuyentes	12,00
1.8. Informe de Accidentes e incidencias vía pública	15,00
1.9 Informes de la Policía Local, a instancia de parte	12,00
1.10 Informe de emplazamiento de fincas	12,00
1.11 Informe de prescripción infracción urbanística o de inexistencia de expediente de infracción	74,00
1.12 Informe de innecesariedad de licencia de parcelación, por hectárea o fracción	74,00
1.13 Copia de documentos, por cada hoja	0,05
1.14 Fijación de alineaciones y rasantes	147,00
1.15 Otros certificados no recogidos en epígrafes anteriores	8,00

Epígrafe segundo: Autorizaciones administrativas

2.1. Carpas, circos y otros recintos desmontables	517,00
2.2. Fiestas fin de año ²	517,00
2.3. Megafonía en vía pública	111,00
2.4. Instalación de aire acondicionado, uso no doméstico	221,00
2.5. Instalación depósitos gases licuados del petróleo	221,00
2.6 Instalación de grúas de construcción	111,00
2.7 Autorización de rodajes en la vía pública	111,00
2.8 Autorización explotación animales no lucrativa	55,00

Epígrafe tercero: Otros expedientes³

3.1. Comunicación cambio de titularidad de actividades	
3.1.1. Nuevo titular de la actividad, persona jurídica	147,00
3.1.2. Nuevo titular de la actividad, persona física	73,50
3.2. Información previa de la Unidad de Medio Ambiente	22,00
3.3. Inspección técnica de la Unidad de Medio Ambiente	147,00
3.4. Expediente de “asimilado a fuera de ordenación” ⁴	600,00

En el caso previsto en el epígrafe 3.1.2, “Nuevo titular de la actividad, persona física”, dicha circunstancia se acreditará aportando certificado de la Agencia Tributaria de alta censal.

Artículo 6 bis: Coeficientes reductores en la cuota⁵.

Se aplicarán los siguientes coeficientes en la cuota correspondiente a la tarifa del epígrafe segundo, 2.7 Autorización de rodajes en la vía pública, atendiendo a las circunstancias que se indican:

Coeficiente	Supuesto aplicable
0,8	En el supuesto de que se permita la visita al rodaje de personal municipal designado en la licencia de rodaje
0,6	En el supuesto de que se lleve a cabo en la ciudad de Almería la

¹ Subepígrafe modificado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

² Redacción dada a este subepígrafe por acuerdo plenario de fecha 24 de enero de 2011.

³ Redacción dada por Acuerdo plenario de fecha 4 de septiembre de 2017.

⁴ Subepígrafe añadido por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

⁵ Artículo añadido por Acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre de 2017.

	presentación del rodaje mediante convocatoria de prensa con actores y/o director
0,5	En el supuesto de que el rodaje cinematográfico se realice por entidades sin ánimo de lucro, que consten en el registro público correspondiente.
0,4	En el supuesto de que se done a la Casa del Cine del Ayuntamiento de Almería una copia del guión del rodaje junto con un objeto de marcado interés en la producción
0,2	En el supuesto de inauguración por parte del director o actor principal de una estrella en el Paseo de la Fama de la ciudad de Almería.
0,0	En el supuesto de que el preestreno de la película objeto de rodaje sea en la ciudad de Almería y/o en el supuesto de que el rodaje cinematográfico se realice por entidades declaradas de utilidad pública.

Estos coeficientes no tienen carácter acumulativo, aplicándose el más favorable para el sujeto pasivo.

Los coeficientes se aplicarán una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos para su concesión, previo informe favorable de la Empresa Municipal Almería Turística, procediéndose a la devolución que proceda por parte del Ayuntamiento de Almería.

En el caso de los coeficientes aplicables por tratarse de entidades sin ánimo de lucro o por entidades de utilidad pública, éste se aplicará con carácter previo, previa acreditación de la circunstancia correspondiente y previo informe favorable de la Empresa Municipal Almería Turística.

Artículo 7º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y autorizaciones sujetas al tributo.

2. En los casos a que se refiere el punto 2º del artículo 2º anterior el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

Artículo 8º. Beneficios fiscales⁶

a) Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de las tarifas del epígrafe primero "1.3 *Concurrencia a pruebas de selección*", los siguientes aspirantes:

- a. Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- b. Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios, o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración municipal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- c. Los aspirantes que se encuentren incluidos en las causas de exención del apartado 5 a) del art. 18 de la referida Ley 66/97, deberán aportar certificación de minusvalía que

⁶ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2011.

acredite su discapacidad igual o superior al 33%, por el órgano Estatal o Autonómico competente en la materia.

- d. Los aspirantes que se encuentren incluidos en las causas de exención del apartado 5 b) del art. 18 de la referida Ley 66/97, deberán acreditar correctamente, mediante certificación expedida por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, su condición de demandantes de empleo, en la que conste, igualmente, la acreditación de la ausencia de rechazo de oferta de empleo adecuado ni la negativa a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional en los términos establecidos en esta convocatoria. Además, deberán aportar declaración jurada de carencia de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

b) Bonificaciones de la cuota

Se concederá una bonificación del 50%, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en las tarifas del epígrafe primero, "1.3 *Concurrencia a pruebas de selección*", cuando los aspirantes sean miembros de una familia numerosa que tenga reconocida tal condición. La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título actualizado.

Con excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se concederá bonificación ni exención alguna en las tarifas de esta Tasa.

Artículo 9º. Declaración e ingreso⁷

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de presentar la solicitud del documento, autorización administrativa o expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no acrediten el pago de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que en el plazo de diez días hábiles acredite el abono de la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que, en dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.⁸

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Modificación: Acuerdo Pleno de 29/10/2007

⁷ Redacción dada por Acuerdo plenario de fecha 4 de septiembre de 2017.

⁸ Redacción dada por Acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre de 2017.

Boletín Oficial de la Provincia del 19/12/2007
Aplicación a partir del día 01/01/2008

- Modificación: Pleno 20/10/2008
Boletín Oficial de la Provincia del 09/12/2008
- Modificación: Pleno 24/04/2009
Boletín Oficial de la Provincia del 30/06/2009 (Rectificación de errores
B.O.P. de 14 de agosto de 2009)
- Modificación: Pleno 16/12/2009
Boletín Oficial de la Provincia del 23/02/2010
- Modificación: Pleno 24/01/2011
Boletín Oficial de la Provincia de 21/03/2011.
- Modificación: Pleno 25/04/2011
Boletín Oficial de la Provincia de 29/07/2011.
- Modificación: Aprobación inicial: Pleno 15/10/2012
Aprobación definitiva: Pleno 28/12/2012
Boletín Oficial de la Provincia de 18/01/2013.
- Modificación: Pleno 04/09/2017
(BOP nº 227, de 27/11/2017).
- Modificación: Pleno 04/12/2017
(BOP nº 38, de 22/02/2018).